

Dictamen	000355N00				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	355	Fecha emisión	06-01-2000		
Aclarado		Aplicado			
Complementado		Confirmado			
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente			
Texto					

dictamen 23675/99, que permite el traslado de un dirigente gremial de una función a otra, siempre que sea en la misma localidad, no se contradice con oficios 20166, 30926, 37057 y 41101, todos de 1998 y 11483 y 15658, ambos de 1999, ello, porque el art/25 de ley 19296, establece una protección especial para los dirigentes gremiales que se traduce en la inamovilidad del cargo y funciones que desempeñan, ante el evento de una posible destinación, a menos que medie su consentimiento expreso. así, a tales dirigentes les asiste el derecho a continuar desarrollando las mismas tareas que cumplían al momento de ser electos, por cuanto el término "función" se entiende comprensivo de las labores o áreas específicas que desarrollaba el servidor al momento de su elección. si bien todos los dictámenes aludidos guardan directa relación con la materia del fuero gremial, ellos se refieren a situaciones diferentes, puesto que los numerados 37057/98, 41101/98 y 23675/99, específicamente aluden a casos de dirigentes que fueron trasladados de un lugar de trabajo a otro, sin que ello significara un cambio de localidad, a fin de cumplir las mismas tareas que desempeñaban a la época en que fueron electos en tal calidad, situación que, por ende, no afecta el aludido fuero y los dictámenes 20166/98, 30926/98, 11483/99 y 15658/99, contemplan casos de dirigentes que fueron trasladados para cumplir funciones distintas a aquellas que desarrollaban al momento de su elección, lo que evidentemente vulnera el beneficio del art/25 citado. consecuentemente, los dirigentes gremiales, en razón del fuero analizado no pueden asignarseles labores distintas de aquellas que desarrollaban al ser electos y, por ende, solo pueden ser destinados a desempeñar las mismas funciones que cumplían a esa data, dentro del órgano o servicio correspondiente y siempre que ello no involucre un cambio de localidad

Acción	Dictámen	Año

Fuentes Legales

ley 19296 art/25 inc/1, ley 19296 art/25 inc/2

Descriptorios

fuero gremial destinación, traslado

Texto completo

N° 355 Fecha: 6-I-2000

Dirigente nacional de la CONFUSAM, se ha dirigido a esta Contraloría General, solicitando la aclaración de algunos dictámenes, los que en su opinión serían contradictorios, todos los cuales se encuentran vigentes.

Sostiene que el Dictamen N° 23.675 de 1999, permite el traslado de un dirigente de una función a otra, siempre que sea en la misma localidad, en cambio, los Dictámenes N°s. 20.166, 30.926, 37.057 y 41.101, todos de 1998 y 11.483 y 15.658, ambos de 1999, establecen la inamovilidad del dirigente de la función que desempeñaba al momento de ser elegido.

Al respecto, útil resulta consignar que los dictámenes citados por el interesado, no son contradictorios, por cuanto todos se refieren al fuero gremial establecido en el artículo 25 de Ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, disposición legal que previene -en lo que interesa- que desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en su mandato, los dirigentes de las asociaciones de funcionarios gozan de fuero, agregando en su inciso segundo, que durante el mencionado lapso no pueden ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización.

En efecto, la disposición legal en comento establece una protección especial para los dirigentes gremiales que se traduce en la inamovilidad del cargo y funciones que desempeñan, ante el evento de una posible destinación, a menos que medie su consentimiento expreso.

Así, en razón de lo anterior, a los dirigentes gremiales les asiste el derecho a continuar desarrollando **las mismas tareas** que cumplían al momento de ser electos, por cuanto el término "función", se entiende comprensivo de las labores o tareas específicas que desarrollaba el servidor al momento de su elección

Ahora bien, es del caso consignar que si bien todos los dictámenes a que alude el interesado, guardan directa relación con la materia del fuero gremial, éstos se refieren a situaciones diferentes.

En efecto, los Dictámenes N°s. 37.057 y 41.101, ambos de 1998 y 23.675 de 1999, específicamente se refieren a casos de dirigentes que fueron trasladados de un lugar de trabajo a otro, sin que esto implicara un cambio de localidad, a fin de cumplir las mismas tareas que desempeñaban a la época en que fueron electos en tal calidad, situación que, por ende, no afecta el fuero gremial del artículo 25 de Ley N° 19.296.

En cambio, los Dictámenes N°s 20.166 y 30.926, ambos de 1998, 11.483 y 15.658 de 1999, contemplan casos de dirigentes que fueron trasladados para cumplir funciones distintas a aquellas que desarrollaban al momento de su elección, lo que evidentemente vulnera el beneficio que para los dirigentes gremiales contempla el citado artículo 25 de Ley N° 19.296.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, útil resulta consignar que a los dirigentes gremiales, en razón del fuero del artículo 25 de Ley N° 19.296, no pueden asignárseles labores distintas de aquellas que desarrollaban al momento de su elección y por ende, sólo pueden ser destinados a desempeñar las mismas funciones que cumplían a esa data, dentro del órgano o servicio correspondiente y siempre que no implique un cambio de localidad.